

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Administración Central

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Circular por la que se dictan normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de Cartas Municipales para su Régimen económico. (B. O. del E. número 18 18 Enero).*

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una Moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas Municipales para su Régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dicha Moción los defectos que, en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquéllas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado Régimen de Carta municipal.

En su vista, y encontrando muy justificada la propuesta de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha acordado dictar la presente

## CIRCULAR

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su Régimen económico o que los formulen de nuevo, incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocada interpretación jurídica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas, se recuerda a éstas:

1.º Que se hallan en vigor en materia de cartas municipales no sólo los artículos 98 a 100 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sino también los preceptos siguientes:

a) El artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el orden de prelación de las exacciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza, pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de

Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretendan realizar ambas modificaciones, las dos deben ser razonadas y asimismo en el sentido de que, si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto, es siempre que dicho sistema sea sustituido por otro perfectamente razonado, determinado y concretado en la Carta, por lo cual no pueden reputarse válidas las prevenciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer cuando lo estimen pertinente aquel sistema de recaudación que crean más adecuado a sus intereses. Por el contrario, no se halla en vigor la parte final del párrafo 1.º del indicado artículo 57 y el párrafo 2.º de dicho artículo.

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exacciones nuevas por medio del Régimen de Carta. En estos casos habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravamen, tarifas y demás características tributarias que delimiten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogados los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan asimismo en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuanto se refieren al Régimen de Carta, con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no pueden alcanzar más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también pueden extenderse a otras materias.

2.º En consecuencia, de los preceptos anteriores carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establezcan de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las

limitaciones que a los mismos imponen el Libro II del Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal u otros Reglamentos municipales o cualesquiera otras Leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente determinados preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas, dado su general alcance y su carácter absoluto, como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448, 449 y párrafo b), 457 en relación ambos con el 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 8 de Noviembre de 1932, referente a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor, tanto por ser opuesta al Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inmediata inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid 15 de Enero de 1944.—  
El Director general, *Carlos Pinilla*.

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 7

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Rebanal de las Llantás, para que previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 18 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

131 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 8

Por la presente, se hace saber a los señores Alcaldes de la provincia, para que lo comuniquen a los señores Inspectores Veterinarios de sus respectivos Municipios, que el estado-resumen que vienen obligados a enviar a la Delegación Provincial de Sindicatos dando cuenta

de las reses sacrificadas, para el ordenamiento de la recogida de pieles, lo harán con la más rigurosa veracidad dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Palencia 17 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

139 *Enrique de Lara y Guerrero*

## CIRCULAR Núm. 9

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 27 de Junio de 1939, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza, desde el día 7 de Febrero próximo hasta que la Superioridad determine y disponga nueva apertura, a excepción de las aves acuáticas que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Terminantemente queda prohibida también, la circulación y venta de caza viva o muerta, durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en particular de las Autoridades a que se hace mención, denunciando a los infractores ante la Autoridad correspondiente, a fin de que se les imponga el correctivo a que se hayan hecho acreedores.

Palencia 20 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

140 *Enrique de Lara y Guerrero*

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Libertad de precio de pinturas, esmaltes y barnices

Para general conocimiento se reproduce a continuación lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de Diciembre último, inserta en el *B. O. del Estado* n.º 3 del día 3 del actual, por la que se dispone queden declarados en régimen de libertad de precio, a partir del día 1.º de los corrientes, los productos: pinturas, esmaltes, barnices, litopones, minio y albayalde y pigmentos en general, quedando exceptuados los colores al cromo.

«Desaparecidas en la industria de pinturas, barnices y esmaltes las circunstancias especiales derivadas de las dificultades para la elaboración de sus productos, por escasez

de materias primas, falta de regularidad en los suministros y gran demanda del consumo, que motivaron la Orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1940 (*B. O. del Estado* del 28), por la que se fijaron los precios de venta de estos productos, clasificados posteriormente de acuerdo con dicha Orden en la tarifa oficial de precios publicada en Junio de 1940, se considera llegado el momento oportuno para dejar a los fabricantes de los citados artículos en libertad de fijar los precios de venta de estos productos, a excepción de los fabricados a base de bicromatos, primeras materias éstas de importación.

Por ello, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los productos pinturas, esmaltes, barnices, litopones, minio y albayalde y pigmentos en general, quedan declarados en régimen de libertad de precio, a partir de 1.º de Enero de 1944.

2.º Quedan exceptuados de esta libertad los colores al cromo, debiendo el Sindicato Nacional de Industrias Químicas elevar a la Secretaría General Técnica de este Ministerio la oportuna propuesta para su fijación de precios a tenor del que se autorice al bicromato que se importe.

3.º Los productos envasados deberán llevar siempre marcado la clase, contenido neto y precio de venta al público, sometiéndose para ello a la nomenclatura de estos artículos, establecida en la Tarifa Oficial antes mencionada de Junio de 1940, la cual queda tan solo en vigor a los efectos de clasificación y nomenclatura de los productos elaborados que en ella se reseñan.

Palencia 15 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil Presidente,  
119 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Libertad de precio para los melones «Diamante»

Teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón, con marca registrada «Diamante» de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades en peso y tamaño, etc., etc., la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza, la marca registrada, cuya muestra obra en dicho Organismo Central, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envuelto en funda de paja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,  
118 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

##### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que

han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'48
Idem de cebada de tres kgs.	1'83
Idem de paja de seis kgs.	0'90
Q. m. de carbón mineral	35'00
Idem id. de id. vegetal	42'50
Idem id. de leña	9'30
Kg. carne de vaca con hueso	8'00
Idem de id. de carnero	6'50
Litro de aceite	4'85
Idem de vino	1'02
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 de Enero de 1944.  
—El Presidente, *B. Benito*. —El Secretario, *T. Mateo*.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

##### CONSUMOS DE LUJO

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos al implantarse el nuevo régimen de exacción del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidió), las Comisiones Locales del referido Impuesto, con vista del resultado del arqueo realizado, rendirán cuenta de su gestión hasta el 31 de Diciembre de 1943, que remitirán a la Administración de Rentas Públicas, dentro del mes actual; advirtiéndoles al propio tiempo que serán exigidas con todo rigor, las responsabilidades procedentes, caso de no verificarlo.

Palencia 18 de Enero de 1944.  
*Laureano Felgueroso*. 137

#### Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de 18 del actual, la licitación pública del servicio de conducción diaria del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Frómista y Astudillo, sirviendo a Santoyo, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de dos mil novecientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos anuales, y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base para dicha subasta, y que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Astudillo, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a la referida subasta, extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diecisiete horas en las citadas oficinas postales, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de 597'70 pesetas, cuyo depósito podrán verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el Servicio o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo en esta Administración Principal, a las once horas del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1944. — El Administrador Principal accidental, *José L. Cuba*. 141

#### Modelo de proposición

Don F.... de T...., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde... a.... y viceversa, por el precio de.... pesetas.... céntimos, (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... de.... la fianza de...., pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

##### EDICTO

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se indica, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución que se expresan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Revilla de Campos

##### Rústica

Años de 1941 al 1943

Alvaro de Cea, 42'50 pesetas.  
Manuel Cea Abril, 55'72.  
Eufemia Herrejón Herrejón, 10'08.  
José Gutiérrez, 3'82.  
Matilde Resine, 4'95.  
Bañiga Revilla, 30'07.  
Apolinar Serrano, 12'06.  
Polígono 28, Parcela 37, 23'81.  
Pedro Alegre Torres, 24'51.  
Elpidia Cea Fontela, 12'50.  
Rufino Ovejero, 1'52.  
Matilde Ramírez Guerra, 23'57.  
Hos. de Francisco Trigueros, 20'57.  
Hos. de Julián Trigueros, 18'31.  
Cipriano Villaumbrales M., 8'92.  
Justo Gutiérrez Martín, 9.  
Justo Gutiérrez, 14'33.  
Marcelo Fernández Rojo, 5'19.  
María de Cea Cea, 23'64.  
Hos. de Lucas Cea Ortega, 13'08.  
Mariano Estébanez Orejas, 25.  
Maximino Fontela Fontela, 32'96.  
Eduardo García, 0'66.  
Felipe García, 21'78.  
Felipe García Herrejón, 20'72.  
Rosina González, 13'59.  
Juliana González, 18'48.  
Claudio Melero Melero, 11'75.  
Julio Ortega Gutiérrez, 1'40.  
Santos Moro, 5'65.  
Higinio Polanco Cea, 11'89.  
Demetrio Prieto Orejas, 12'67.  
Daniel Revilla Estébanez, 10'22.  
David Revilla Estébanez, 2'20.  
Faustino Trigueros Calvo, 3'14.

Quintín Vega Prieto, 11.  
Polígono 5, Parcela 50, 13'09.  
Polígono 5, Parcela 65, 10'28.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 4 de Enero de 1944.  
—El Recaudador, *Senén Franco*. 116

#### Administración Municipal

##### Villameriel

##### EDICTO

El Alcalde de Villameriel, hace saber: Que el día 5 de Febrero próximo, se celebrarán en la casa Consistorial de esta villa, las subastas siguientes:

A las once, tercera subasta aprovechamiento de 500 estéreos de leña roble, monte «Fermosilla» de Cembrero, tasación 4.400 pesetas.

A las doce, tercera subasta aprovechamiento de 900 estéreos leña roble, monte «El Monte» Villameriel, tasación 7.600 pesetas.

Villameriel 14 de Enero de 1944.  
—El Alcalde, *Jesús H. Puebla*. 132

#### Ligüérsana

##### EDICTO

El primer día hábil, a partir de los veinte de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 150 metros de tierra del monte Hoyal (El) de este término, por cinco anualidades, bajo el tipo de tasación de doscientas veinticinco pesetas por cada anualidad y demás condiciones que contienen los pliegos de su razón, celebrándose la segunda subasta en el mismo día y hora de las cinco de su tarde y bajo el mismo tipo de tasación, caso de quedar desierta la primera.

Ligüérsana 17 de Enero de 1944.  
—El Alcalde, *Mariano Montero*. 134

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Aprobado el Presupuesto para 1944*  
San Mamés de Campos. 155

*Fijadas las cuentas municipales*  
Riveros de la Cueva. 1936 a 1942.

*Designación de Vocales natos*

#### Poza de la Vega

##### Parte real

D. Dámaso Ibáñez.  
» Donato Gutiérrez.  
» Alejandro Cuesta.  
» José Díez.

##### Parte personal

D. Mariano Puebla.  
» Sebastián Mier.  
» Lorenzo Martín. 99